

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2017-00313-00

ACCIONANTE: MARICELA OVALLES SANCHEZ.

ACCIONADOS: SANDRA YAÑEZ PEÑARANDA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso laboral de la referencia, informando que la liquidación de costas practicadas por la Secretaria del Despacho, esta pendiente de su aprobación. Para proveer

Cúcuta, Agosto 16 de 2022.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

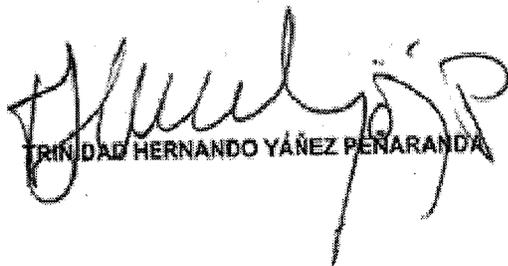
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Agosto dieciséis de dos mil veintidós.

Visto el anterior informe Secretarial, se dispone aprobar la liquidación de costas concentradas y practicadas por la Secretaria del Despacho, toda vez que la misma fueron ordenadas en Primera Instancia.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

REF: EXP.No. 2017-00313-00

DEMANDANTE: MARICELA OVALLES SANCHEZ

DEMANDADOS: SANDRA YAÑEZ PEÑARANDA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, de conformidad a lo ordenado en auto anterior procede a practicar la liquidación de costas concentradas causadas dentro del presente proceso. Para proveer.

Valor Agencias en Derecho a favor de la

Parte demandante y a cargo de la parte

Demandada SANDRA YAÑEZ PEÑARANDA en

Primera Instancia..... \$ 877.802,00

TOTAL: \$ 877.802,00

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MCTE.

Cúcuta, 12 de agosto de 2022.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2021-00148-00

ACCIONANTE: DIEGO ARMANDO PEÑARANDA O.

ACCIONADOS: S& J.FULL SERVICES S.A.S..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que el dictamen que fue puesto a disposición a las partes, no fue objetado y el termino se encuentra vencido para ello. Para proveer

Cúcuta, Agosto 16 de 2022.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Agosto dieciséis de dos mil veintidós.

Visto el anterior informe Secretarial, SE DECLARA LEGALMENTE EN FIRME EL DICTAMEN RENDIDO POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, POR NO HABER SIDO OBJETADO POR LA PARTE INTERESADA.

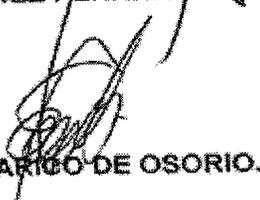
NOTIFIQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2019-00374-00

ACCIONANTE: LUIS ALFONSO MEJIA NUÑEZ.

ACCIONADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso laboral de la referencia, informando que el señor apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y subsidio de apelación contra el auto de junio 28 de 2022, que aprueba las costas concentradas y ordenadas. Para proveer

Cúcuta, Agosto 16 de 2022.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Agosto dieciséis de dos mil veintidós.

Visto el anterior informe Secretarial, teniendo en cuenta que el señor apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de junio veintiocho del presente año, auto que aprueba las costas concentradas causadas dentro del proceso, haciendo un estudio al proceso, se observa que le asiste razón al profesional del derecho, por tal razón se repone el auto de fecha junio veintiocho del presente año.

De conformidad con el Acuerdo 1887 en su numeral 2.1.2., de junio 26 de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo Tercero, que establece las tarifas de Agencias en Derecho para los procesos ordinarios laborales en Primera Instancia. Si observamos el proceso subió a Segunda Instancia en Apelación contra la sentencia de Primera Instancia, que fue apelada por los apoderados de las entidades demandadas y Fue Confirmada la sentencia de Primera Instancia por el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral-de este Distrito Judicial.

De igual manera lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, en su numeral 2.4., de la misma norma.

Así las cosas, se fija como Agencias en Derecho en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000,00), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada COLPENSIONES, PORVENIR S.A., vencidas en Juicio.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

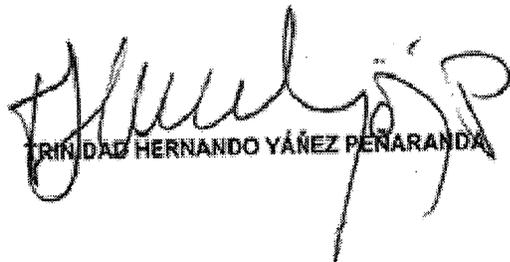
RESUELVE:

REPONER EL AUTO DE FECHA JUNIO VEINTIOCHO DE DOS MILVEINTIDOS, conforme a lo expuesto anteriormente.

Estimase el valor de las Agencias en Derecho en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000,00), a favor de la parte demandante y a cargo de las demandadas, conforme a lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA